10. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación por parte del concesionario de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Quedan prohibidos los vertidos de escombros en el torrente y el establecimiento en su cauce de acopios, medios auxiliares o cualquier otro material que ocasione obstáculo al paso de las aguas, estando obligado el concesionario a conservar las obras en perfecto estado, evitando filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

12. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de ejecución de las obras en terreno de dominio público será elevado al 3 por 100, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

final de las obras.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

C) La inscripción existente en el Registro de Aguas Públicas deberá ser modificada, poniéndola de acuerdo con las referidas condiciones una vez que haya sido otorgada la concesión

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de diciembre de 1964.—El Director general, Rafael

Couchoud Sebastiá,

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Ge-rona referente al expediente de expropiación forzosa de las fincas afectadas por las obras correspondientes al proyecto denominado «Variante entre los puntos kilo-métricos 22.000 al 24.000 de la CC-250, de Gerona a San Feliu de Guixols», en el término municipal de Llagos-

Examinadas las actuaciones practicadas en el expediente de

reierencia;
Resultando: Que la relación de interesados, a efectos de información pública, se publicó en el diario «Los Sitios» de 12 de enero de 1963; en el «Boletín Oficial» de la provincia de 24 de enero de 1663, número 11, y en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero de 1963, número 20;
Resultando: Que la citada relación fue expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Llagostera por término de quince días hábiles;
Resultando: One durente el finido periodo de información.

Resultando: Que durante el finido período de información

Resultando: Que durante el inido periodo de información pública no se ha presentado reclamación alguna;
Resultando: Que remitido el expediente a la Abogacía del Estado, ésta ha informado favorablemente;
Vistos: La Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957;
Considerando: Que la tromitación del expediente se la cius.

creto de 26 de abril de 1957;
Considerando: Que la tramitación del expediente se ha ajustado a lo dispuesto en las citadas normas legales;
Considerando: Que según el artículo 20 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el 19 del Reglamento de 26 de abril de 1957, procede la declaración de la necesidad de ocupación, declaración que habrá de ser publicada, según los artículos 21 y 20 de la Ley y el Reglamento, respectivamente, en la forma prevista por los artículos 18 y 17 de los expresados cuerpos legales, y notificada individualmente a los interesados definidos en los artículos 3 y 4 de la Ley y 6 y 7 del Reglamento, hallándose prescrita tal notificación por el número 3 del artículo 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y número 3 del artículo 20 del Reglamento de 26 de abril de 1957;
Esta Jefatura ha resuelto lo siguiente:

1.º Declarar la necesidad de la ocupación de las fincas afectadas por las obras que motivan el expediente, entendiéndose los oportunos y posteriores trámites con los propietarios e interesados que se relacionan.

2.º Publicar este acuerdo, acompañado de la relación de titulares de derechos expropiados sobre las fincas afectadas, en la forma reglamentaria; notificándose además a los interesados, advirtiéndoles que contra este acuerdo podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar desde la notificación.

Gerona, 18 de diciembre de 1964.—El Ingeniero Jefe, R. F. Moreno P.—9.631-E.

## Relación que se cita

Número de la finca: 1. Clase de terreno: Secano y bosque. Propietarios: Don Francisco J. Bock Engel y doña Elsa Quaresimin Eckter. Vecindad y domicilio: Gerona; Jaime I núme70 44. Colono o arrendatario: Don Benito Ferrer Comamala. Vecindad y domicilio; Llagostera (Mas Tibau). Superficie: 10.234,78 metros cuadrados.

Número de la finca: 2. Clase de terreno: Bosque. Propietario: Ferrocarril de San Feliu de Guixols a Gerona, en explotación por el Estado. Superficie: 424,12 metros cuadrados. Número de la finca: 3. Clase de terreno: Bosque. Propietario: Don Isidro Oliveras Nogué. Vecindad y domicilio: Llagostera; Vehinat de Gayá, número 35. Colono o arrendatario: Don Carlos Oliveras Nogué. Vecindad y domicilio: Llagostera «Can Bareya» Vehinat de Panedas. Superficie: 5.678,88 metros cuadrados

Número de la finca: 4. Clase de terreno: Bosque. Propietaria: Doña María del Pilar Maspons Grassot. Vecindad y domicilio: Barcelona; plaza de San Vicente, número 11 (Sarriá). Colono o arrendatario: Don Tomás Gispert Rissech. Vecindad y domicilio: Llagostera «Can Llambi». Superficie: 5.325,00 metros cuadrados drados

# **MINISTERIO** EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 25 de noviembre de 1964 por la que se crea una Escuela de Perfeccionamiento Profesional de Analistas Clínicos en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid

Ilmo, Sr.: Visto el proyecto remitido por el Rectorado de la

Universidad de Madrid,

Universidad de Madrid,
Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por
el Consejo Nacional de Educación de 24 de junio de 1963, ha
resuelto crear en la Facultad de Farmacia de aquella Universidad una Escuela de Perfeccionamiento Profesional de Analistas
Clínicos, con arreglo a los Estatutos que figuran a continuación.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid. 10 de junio de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

### ESTATUTOS

Artículo 1.º Se crea en la Facultad de Farmacia de Madrid la Escuela de Perfeccionamiento Profesional de Analistas Clinicos para lograr la mejor especialización de los farmacéuticos es-pañoles en esta importante rama del análisis. Art. 2.º Esta Escuela queda establecida dentro de la Facul-

tad de Farmacia de Madrid.

Art. 3.º Compete a la Escuela la enseñanza y pruebas finales, superadas las cuales se expedirá el correspondiente diploma.
Art. 4.º El diploma de Analista Clínico será indispensable
para la opción a la dirección de laboratorios de análisis clínicos
oficiales y para el ejercicio de las actividades científicas de análisis clínicos en Laboratorios Municipales, Institutos de Higiene,
Laboratorios de Hospitales, Clínicas oficiales, etc., sin perjuicio
de los derechos adquiridos al amparo de otros títulos profe-

Art. 5.º Para el ingreso en la Escuela es indispensable poseer el título de Doctor o Licenciado en Farmacia en una Universi-

dad española.

Art. 6.º Los alumnos serán seleccionados entre los aspirantes a ingreso por la Dirección de la Escuela, con arreglo a los

tes a ingreso por la Dirección de la Escuela, con arreglo a los méritos que exhiben.

Art. 7.º El número de alumnos que se admitan estará determinado por la capacidad de los locales y otras circunstancias que aseguren la máxima eficiencia docente.

Art. 8.º Los aspirantes admitidos serán propuestos por la Dirección de la Escuela, y esta propuesta será sometida a aprobación del Decano de la Facultad.

Art. 9.º Las enseñanzas se desarrollarán en dos cursos, divididos, a los efectos pedagógicos, en dos cuatrimestres cada uno.

Art. 10. La escolaridad podrá ser dispensada por los aspirantes que demuestren cumplidamente ejercer esta modalidad profesional en laboratorios oficiales o particulares de análisis clínicos con anterioridad a la creación de la Escuela.

Art. 11. Los estudios de la Escuela se distribuirán de la manera siguiente:

nera siguiente:

#### Primer curso

Técnicas físicas: Dos cuatrimestres. Técnicas preanalíticas: Un cuatrimestre. Citología general: Un cuatrimestre. Análisis químico: Dos cuatrimestres. Química clínica: Dos cuatrimestres.

## Segundo curso

Microbiología: Dos cuatrimestres. Hematología: Un cuatrimestre. Citología especial: Un cuatrimestre.

Parasitología: Un cuatrimestre. Semiología clínica: Un cuatrimestre Química clínica segundo: Dos cuatrimestres.

Art. 12. Las asignaturas tendrán el siguiente contenido esquemático:

Técnicas físicas: Comprenderá la teoría y manejo de los principales aparatos e instrumentos utilizados en los trabajos del laboratorio clínico, tales como celefotómetros, fluorómetros, es-

boratorio clínico, tales como celefotómetros, fluorómetros, espectrógrafos, polarógrafos, etc.

Técnicas preanaliticas: Esta disciplina comprenderá el estudio de las técnicas de tomas de muestras de los productos biológicos para análisis clínicos.

Análisis químico: Comprenderá el estudio teórico y práctico de los métodos gravimétricos, volumétricos, gasométricos, etc., y también recogerá lo fundamental del análisis taxicológico.

Química clínica: Comprenderá el estudio teórico y práctico detallado de las técnicas analíticas más empleadas en las investigaciones sobre saliva juvo gástrico, heces fecales billis orina.

tigaciones sobre saliva, jugo gástrico, heces fecales, bilis, orina, sangre, líquido cefalo-raquídeo, leche de nodriza, etc. También incluirá el conocimiento del metabolismo basal.

Citología general y especial: Comprenderá el estudio de la cé-lula aislada, su asociación en tejidos y órganos animales y hu-manos, siguiendo las normas clásicas de enseñanza de esta dis-

ciplina.

Microbiología clínica: Comprenderá el estudio teórico y prác tico de los métodos de caracterización de gérmenes y su identificación en sangre, pus, esputos, bilis, exudados, etc.; reacciones inmunológicas; serodiagnósticos. Se estudiarán también los vi-

inmunologicas; serodiagnosticos. Se estudiaran tambien los Virus, preparación de vacunas autógenas, antibiogramas, etc.

Hematología: Abarcará el estudio teórico y práctico de la sangre, principalmente en su aspecto citológico e inmunológico, así como el estudio de la sangre como medio terapéutico.

Parasitología: Comprenderá el estudio teórico y práctico de los métodos destinados a la investigación de protozoos, gusanos, artrópodos. Dedicará interés especial a los parásitos de los órtenos enimal y humano. ganos animal y humano.

Semiología clínica: Abarcará el estudio de la significación

biológica de los datos obtenidos por el laboratorio.

Art. 13. Al final del primer curso se efectuarán los exámenes, siendo indispensable la aprobación de todas las asignaturas para pasar al segundo.

Los programas de cada asignatura deberán presentarse previamente para la aprobación por la Junta de Profesores de la Escuela. Estos programas se encontrarán en la Secretaría

de la Escuela y Facultad a disposición de los alumnos. Art. 15. La Dirección de la Escuela procurará que el número de alumnos no exceda de los que pueda atender debidamente

ro de alumnos no exceda de los que pueda atender debidamente cada Profesor, pudiendo encargar de la docencia a otros Profesores, siempre que un Catedrático o Catedráticos dirijan y vigilen la marcha de las diversas disciplinas.

Art. 16. Las lecciones de cada disciplina se distribuirán dentro de cada semana de modo que queden debidamente espaciadas; pero las lecciones prácticas serán organizadas en la forma más conveniente a la mayor continuidad é intensidad del

trabajo.

Art. 17. Las clases teóricas durarán dos horas semanales en cada disciplina. Las prácticas, un tiempo no inferior a cinco horas diarias, para el mejor logro del cometido propuesto.

Art. 18. El programa podrá modificarse con arreglo a lo que

el momento científico aconseje.

Art. 19. La Facultad anunciará públicamente el comienzo de

Art. 18. La racuitad anunciara publicamente el comienzo de cada curso, y antes de que se abra el período de matrículas, el horario, aulas y Profesores del plan de estudios.

Art. 20. Al terminar cada curso se efectuarán las pruebas académicas que se estimen necesarias para formar juicio del grado de preparación de cada alumno. El Tribunal estará constituído por los Profesores del curso. Estas pruebas serán fundamentalmente prácticas mentalmente prácticas.

Art. 21. Las calificaciones serán de sobresaliente, notable, aprobado y suspenso, las cuales serán consignadas en las correspondientes actas de examen, y una vez remitidas a Secretaria, se registrará el resultado en los respectivos expedientes.

Art. 22. Una vez aprobados los dos cursos, para obtener el diploma será condición indispensable la presentación de una Memoria, que será juzgada por el Claustro de la Escuela.

Art. 23. El examen se verificará en los meses de junio y septiembre. En caso de ser reprobado el capadidate en la funio y septiembre.

Art. 23. El examen se verificará en los meses de junio y septiembre. En caso de ser reprobado el candidato en la convocatoria de junio, podrá repetir los ejercicios, sin pago de nuevas tasas académicas, en la de septiembre. La no aprobación en tres convocatorias consecutivas supondrá la eliminación definitiva de la Escuela.

Art. 24. A quienes obtengan la máxima calificación en la Memoria se les hará constar en el diploma que se les expida. Art. 25. Para el logro de una mayor efectividad práctica de

Art. 25. Para el logro de una inayor electividad practica de las enseñanzas, se habilitará un laboratorio de Análisis Clícinos en la Facultad de Farmacia.

Art. 26. La Dirección de la Escuela será desempeñada por un Catedrático de la misma, designado con arreglo a la Ley de Ordenación de la Universidad española.

Art. 27. Los Profesores de la Escuela serán nombrados por

el Decano de la Facultad, a propuesta del Director de la Escuela, pudiendo ser Profesores los Catedráticos de asignaturas, y los Doctores o Licenciados en Farmacia de reconocida capacidad.

Art. 28. Las consignaciones que desde el año 1931 figuran en los Presupuestos del Estado para el Laboratorio de Análisis Clínicos de la Facultad de Farmacia de Madrid se considerarán adscritas a esta Escuela. Asimismo dispondrá de los ingresos por

adscritas a esta Escuela. Asimismo dispondrá de los ingresos por las tasas académicas y por las subvenciones oficiales o particulares que se reciban directamente para estos fines.

El presupuesto de ingresos y gastos se integrará dentro del general de la Universidad, en el que se consignarán las oportunas partidas en los capítulos de ingresos y gastos del Centro y se considerarán afectos a sus propios fines específicos.

Art. 29. Los Profesores disfrutarán de sueldos o gratificaciones con cargo al presupuesto de la Escuela, en relación a su dedicación, previa propuesta del claustro de la Escuela y aprobado por el Decano de la Facultad.

ORDEN de 15 de diciembre de 1964 por la que se distribuyen las dotaciones de las plantillas del Profesorado Numerario y Adjunto de la Escuela Central de Idiomas entre las distintas Lenguas que se cursan en la misma.

Ilmo, Sr.: Establecidas por Ley de 29 de abril de 1964 («Bole-tín Oficial del Estado» del 4 de mayo) las nuevas plantillas de Profesorado Numerario y Adjunto de la Escuela Central de Idiomas, es aconsejable fijar la distribución por idiomas de dichas dotaciones en atención a las necesidades actuales de la enseñanza, sin perjuicio de que equélla pueda experimentar modificaciones en el futuro, según las circunstancias de cada momento. En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las dotaciones de las plantillas del Profesorado Numerario y Adjunto de la Escuela Central de Idiomas se adscriban, con efectos de 1 de enero del corriente año, a las siguientes enseñanzas:

Idiomas	Profesores numerarios	Profesores adjuntos
Alemán	2	2
Arabe	2	ī
Español para extranjeros	4	4
Francés	14	14
Inglés	14	15
Italiano	2	. 1
Portugués	1	1
Ruso	1	2
TOTAL /	40	40

Dicha distribución no tendrá carácter inmutable, sino que podrá adaptarse en lo sucesivo a las futuras necesidades académicas, con ocasión de vacantes en cualquiera de los idiomas citados

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de diciembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr Director general de Enseñanzas Técnicas

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace pública la adjudicación del concurso de adquisición de mobiliario con destino a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación de Madrid,

Visto el expediente incoado para la resolución del concurso de mobiliario con destino a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación de Madrid, aprobado por Decreto de 8 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 26), por su total de 3.999.950 pesetas, convocado por anuncio inser-tado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 20 del citado mes de octubre

Resultando que según consta en el acta del concurso, autoriresultanto que seguir consta en el acta del contento, attorizado por el Notario don Luis Sierra Bermejo, se procedió a la apertura de los pliegos presentados el día 17 de noviembre, y después del examen de la documentación aportada y propuestas de los diversos licitadores, la Mesa resolvió adjudicar provisionalmente el servicio en la forma que más adelante se detalla.

Considerando que se han tenido en cuenta las prevenciones exigidas por la vigente legislación y en particular la Ley de Administración y Contabilidad y los pliegos de condiciones y proyectos que han servido de base al concurso, Este Ministerio ha resuelto:

Ratificar los acuerdos de la Mesa constituída expresamente para la resolución del concurso de mobiliario con destino a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación de Madrid, y en su consecuencia adjudicar provisionalmente el